

3730 1248 130 13/55
07 1310 010 04

BOLETIN  OFICIAL

BOLETIN
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 17.

Viernes 29 de Enero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martés, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rotantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suelta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

—(=)—

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Enero de 1904.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

Secretaría

Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 10.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Circular telegráfica del día 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Encargo á V. S. se sirva ordenar á la Guardia civil y Autoridades dependientes de V. S. que ejerzan la más eficaz vigilancia para que sean estrictamente observadas las prohibiciones que el art. 38 de la vigente Ley de caza establece de matar las hembras del ganado cervuno y sus similares é impedir su circulación y venta debiendo en todo caso proceder á su decomiso y á promover la imposición á los contraventores de las correcciones que correspondan con arreglo á la misma ley.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, cumplan y hagan cumplir con extremo rigor dicho precepto.

Cáceres 28 de Enero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Secretaría.

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Padron de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Robledillo de la Vera.
Eljas.

Repartimiento de Liquidos.

Por término de ocho días.

Miajadas.
Eljas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 28 de Enero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la Gaceta de Madrid número 20, correspondiente al día 20 de Enero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; teniendo en cuenta el parecer de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos; el de la Dirección general del mismo; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 27, 32, 85, 87, 91 y 93 de Reglamento de 9 de Junio de 1903, para el establecimiento y explotación del ser-

vicio telefónico, se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 27. Podrán los concesionarios exigir á los abonados que consigan en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó del Banco de España una fianza de 75 pesetas para responder de los aparatos que se les entreguen, la cual quedará subsistente mientras dure el abono. Los desperfectos que en el material de todas clases ocasionen los abonados serán de su cuenta.

Art. 32. Las abonados á una red urbana dentro del primer extrarradio, ó sea desde el kilómetro 4 al kilómetro 8 inclusive, á partir de la Central, estarán obligados á serlo por el tiempo mínimo de un año; y los del segundo extrarradio, ó sea desde el kilómetro 9 hasta su terminación, por el plazo mínimo de dos años. En uno y otro caso, al solicitar el abono, los peticionarios deberán constituir en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó del Banco de España el 25 por 100 del coste de la línea, como fianza afecta al cumplimiento de dicha obligación. Esta fianza les será devuelta al terminar el tiempo de su compromiso.

Art. 85. En las líneas interurbanas de unión de redes urbanas, la unión se efectuará de despacho á despacho de los Interventores del Cuerpo de Telégrafos, situados en el local en que estén establecidas las Centrales urbanas, sin que, por tanto, los expresados circuitos tengan entrada en las estaciones telegráficas, sino que partan y terminen de despacho de Interventor á despacho de Interventor, y de éste al locutorio y al local de los cuadros de la Central, sin pasar por la torrecilla de entrada, ni entrar en los cuadros. Como consecuencia de esta disposición, los concesionarios de redes urbanas estarán obligados á facilitar local independiente y decorosamente amueblado, de fácil acceso del público al locutorio, que estará, á ser posible, contiguo á éste, siendo de su cuenta el alumbrado y calefacción de los expresados despachos.

Art. 87. Las Centrales telefónicas urbanas explotadas por concesionarios, pedirán al Interventor de la línea interurbana la comunicación que deseen, quien se la proporcionará sin dilación alguna.

Art. 91. En las redes enlazadas por líneas interurbanas explotadas por concesionarios, podrán éstos co-

brar á sus abonados por el servicio que les presten con sus propios circuitos y aparatos en las comunicaciones interurbanas desde el domicilio de éstos, una sobretasa que no excederá del 30 por 100 del importe de la tarifa interurbana que les corresponda, adaptando las disposiciones que crea convenientes para percibir de los abonados el importe de estas sobretasas, el cual formará parte de los ingresos de las redes para el pago del canon al Estado.

Los concesionarios, por su parte, estarán obligados á poner el material de las estaciones de los abonados que utilicen la comunicación interurbana en las condiciones requeridas para ello.

En las concesiones de los servicios especiales de que tratan los artículos 101, 102 y 103, tendrán preferencia para obtenerlas los abonados á las redes urbanas, siempre que las pidan con la debida antelación, por sí ó por representación.

Art. 93. Cuando los concesionarios de redes urbanas sean los constructores de las líneas interurbanas de unión entre las mismas, se practicará una liquidación de los productos para el Estado de la línea interurbana, con independencia de los productos de las redes urbanas, en la forma siguiente:

De la recaudación total obtenida, tanto por el servicio interurbano de los abonados á las redes urbanas, como por el del público no abonado, correspondiente al servicio de los locutorios, los concesionarios percibirán el 75 por 100, aplicándose en concepto de intereses y amortización del capital en la forma y con arreglo á lo prevenido en el art. 77; y el 25 por 100 restante quedará favor del estado, que ha de entretener las líneas. Al efecto, se hará una liquidación del coste de la línea ó líneas al abrirse la explotación, y se repetirá trimestralmente, descontando las cantidades recibidas y quedando consignada la que resulte por amortizar para el trimestre siguiente.

Art. 2.º Queda aprobado definitivamente el Reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, con las modificaciones anteriores.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

En la *Gaceta de Madrid* número 21, correspondiente al día 21 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

Debiendo proveerse mediante oposición, una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la interpretación de Lenguas de este Ministerio, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la Sección de Subsecretaría de este Ministerio hasta el día 10 del próximo mes de Febrero.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser español, mayores de edad y de buena conducta, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial en España ó en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá, que poseen perfectamente el ruso y húngaro y que tienen asimismo perfecto conocimiento del francés para traducirlo directa é inversamente, y del inglés ó alemán para sólo la traducción directa al castellano.

Se considerará como mérito muy especial el conocimiento de otros idiomas de origen latino, germánico ó eslavo.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiaron cinco días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, ó sea el 15 de Febrero, debiendo los aspirantes presentarse con dos ó tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de Lenguas, por si hubiera alguna observación que hacerles.

Madrid 20 de Enero de 1904.—
El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléz.*

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES**

Anuncio.

Con el fin de dar cumplimiento al Real Decreto de 28 de Marzo de 1900, en su artículo 41 del vigente reglamento sobre propiedad minera referente al impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto de las minas, se publica el siguiente estado de relaciones presentadas por los propietarios explotadores con las observaciones hechas por la Jefatura de Minas para que todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales, reclame contra ellas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 18 de Enero de 1904.—El Administrador, *M. G. Pordomingo.*

Cuarto trimestre de 1903.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES**

Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de minerales.

RELACIONES del producto bruto de mineral de las que á continuación se expresan presentados por los propietarios explotadores con las modificaciones hechas por la Jefatura de Minas de esta provincia.

NÚMERO de la carpeta.	NOMBRE DE LA mina.	TÉRMINO.	VALORACIÓN según	MINERAL que debe tributar.	CLASE	Quintales métricos.	Ley por 100.	Plata por kilogramos.	Valor integro del quintal en almácan.	Valor integro del quintal por métrico en almácan.	Producto bruto.	Observaciones.
3663	Cecilia	Membrío	Minero	Blenda	Blenda	10	No dice	3	3	30	0 90	La Jefatura de Minas ha examinado las relaciones expresadas con las cuales está conforme.
4876	Carmelita	Cáceres	Ingeniero	Idem	Idem		48 de Zinc					
4960 y 4664	San Antonio y Santa Teresa	Idem	Minero	Fosf.º negativa	luminio							
348 y 87	Labradora y Abundancia	Idem	Ingeniero	Fosfato negativa	calizo.	1940	No dice	3	3	5320	174 60	
	Maple de fosfato en tierras de particulares.	Torremocha, Zarza la Mayor	Ingeniero	Idem								
	Trepno de Julián Carballo.	Valencia de Alcántara	Ingeniero	Fosfato negativa	calizo.							
	Escombreras abundancia	Cáceres	Minero	Fosfato calizo		1400	30 de tribásico		2 50	3500	105	
4776 y 4775	S. Roque y S. Fernando	Aldeacentenera	Ingeniero	Idem								
			Minero	Blenda negativa								
			Ingeniero	Idem								

Importa el 3 por 100 del producto bruto la cantidad de doscientas ochenta pesetas cincuenta céntimos.

Cáceres 18 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Martín G. Pordomingo.*—V.º B.º, *El Delegado, L. S. Echaluze.*

ALCALDÍAS

CARRASCALEJO

Cédula de citación.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual los mozos Emilio Bautista Gómez, hijo de Miguel y María y Lázaro Mateos Martín, hijo de Juan y Paula, como comprendidos en el caso 5.º art. 40 de la Ley de Reclutamiento vigente, los cuales se ausentaron hace bastantes años de esta localidad y se ignora su paradero, se les cita para que el día 31 del corriente mes á las diez de su mañana, concurren á exponer lo que pueda convenirles en el acto de la rectificación de dicho alistamiento que habrá de verificarse en estas Casas Consistoriales; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Carrascalejo 16 de Enero de 1904.
—El Alcalde, Faustino Álvarez.

GARROVILLAS

Quintas.

Inscrito en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual, el expósito Modesto de Altigracia, bautizado en esta villa el día 13 de Marzo de 1884 é ignorando su paradero y el de la que lo prolijara María Catalina, vecina que fué de Valencia, de Alcántara, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Capitar el día 31 del corriente y hora de las diez, en que tendrá lugar la rectificación del dicho alistamiento, ó en los siguientes días hasta el 13 de Febrero inmediato que será cerrado definitivamente.

Garrovillas 21 de Enero de 1904.
—El Alcalde, Federico Pizarro.

MIAJADAS

Cédula de citación.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo, los mozos que al final se expresarán como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento vigente, los cuales se ausentaron hace bastantes años de lo misma y de los cuales se ignora su paradero, se les cita para que el día 31 del corriente mes á las diez de su mañana, comparezcan al acto de la rectificación en estas Casas Consistoriales, apercibiéndoles que en caso de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar.

Miajadas 21 de Enero de 1904.
—El Alcalde, M. Fuentes.

Mozos que se citan.

Juan Vicente Mogollón Redondo, hijo de Alonso y Ana, nacido el 22 de Enero de 1884.

José Elías Corrales Lozano, hijo de Tomás y Agustina, nacido el 17 de Abril de 1884.

Manuel Navarro Salazar, hijo de Pedro y Magdalena (gitanos), nacido el 10 de Agosto de 1884.

Claro Victoriano Suárez Vázquez, hijo de Diego y Dolores (gitanos), nacido el 12 de Agosto de 1884.

Anastasio Miguel Cienfuegos Chamizo, hijo de Hermenegildo y Emilia, nacido el 5 de Diciembre de 1884.

CASAS DEL MONTE

Quintas.

Don José Sánchez González, Alcalde Constitucional de este pueblo de Casas del Monte.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 49 de la Ley, los mozos Pablo Arias García, hijo de Blas y Ramona, nacido en esta localidad el día 25 de Enero de 1884 y Gerónimo Inocente Muñoz Hernández, hijo de Antonio y Elisa, nacido el 31 de Julio del mismo año, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 31 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Casas del Monte 17 de Enero de 1904.
—El Alcalde, José Sánchez.

NAVAS DEL MADROÑO

Quintas.

Estando comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del presente año conforme al caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Valentín Lope Jiménez Vargas, hijo de Antonio y Dolores, nacido en 25 de Septiembre de 1884, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y sorteo que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en los días 31 del corriente, 13 y 14 de Febrero próximo respectivamente, apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Navas del Madroño 17 de Enero de 1904.
—El Alcalde, Telesforo Alarcón.

TORREJONCILLO

En cumplimiento á lo que dispone el caso 5.º del art. 40 de la Ley de reemplazo del Ejército y la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903, ha sido comprendido en el alistamiento de este pueblo el mozo Teodomiro Ramírez Guijo, hijo de Carlos y Celedonia, nacido en 18 de Septiembre de 1884 y como á pesar de las diligencias practicadas se ignore su residencia fija, sin perjuicio de la comunicación que en este día se dirige al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la villa de Bilbao, en la que, según los últimos antecedentes hace años reside, por la presente se le cita para que comparezca si lo estima conveniente al acto de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y sorteo de mozos que tendrá efecto en los días 31 del corriente mes y en 13 y 14 de Febrero próximo respectivamente, pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio y responsabilidades que la Ley prefiija.

Torrejoncillo 23 de Enero de 1904.
—El primer Teniente de Alcalde, Pedro Martín (mayor).

OLIVA DE PLASENCIA

Edicto.

Don Diego Gutiérrez Chamorro, accidental Alcalde Constitucional de esta villa de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que en armonía con lo preceptuado en el núm. 5.º del artículo 40 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que se expresan en el cuadro que al final se stampa, sin que sean conocidos sus domicilios ni el de sus padres. En su virtud se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar el último domingo del presente mes día 31 á las diez horas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Oliva de Plasencia 20 de Enero de 1904.
—El Alcalde accidental, Diego Gutiérrez.

Cuadro de los mozos cuyos domicilios y de sus padres se ignora.

Rafael Epifáneo Caldera Clemente, hijo de José y María.

Tomás Hernández Gutiérrez, de Juan Antonio y Francisca.

ALMOHARÍN

Don Teodosio Jaraíz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento, verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º art. 40 de la Ley el mozo Antonio Fausto Llanos Manchado, hijo de Manuel y Ana, que nació el 23 de Septiembre de 1884.

Y siendo de ignorado paradero el repetido mozo, se le cita por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 31 del corriente á las nueve de la mañana, y en su caso para el del cierre definitivo del mismo, que se verificará á la misma hora del día 13 de Febrero próximo, apercibidos del perjuicio consiguiente si dejaren de hacerlo.

Almoharín 22 de Enero de 1904.
—Teodosio Jaraíz.

CABEZUELA

Citación de mozos alistados.

No habiendo contestado el Administrador de los Establecimiento provinciales de Beneficencia de Plasencia al oficio que le dirigió esta Alcaldía en 8 del actual, relativo á los expósitos que se dirán, incluidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año, conforme al caso

“Boletín Oficial, de la provincia de Cáceres

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSTRUCCIÓN GENERAL

DE

SANIDAD PÚBLICA



CÁCERES

1904

necesidades más reconocidas de la vida administrativa de nuestro país.

A estas comunicaciones, particulares ú oficiales; al estudio minucioso efectuado por la prensa técnica y general, se ha creído conveniente añadir la invitación á las autoridades científicas extranjeras; y como muestra de este deseo de ampliación en el acopio de informes valiosos, se ordenó la traducción á la Lengua francesa de la totalidad del Reglamento, con objeto de enviarle al Congreso Internacional de Higiene celebrado en Bruselas en Agosto último, y á la reciente Conferencia Sanitaria de París, mereciendo el aplauso de ambas Asambleas.

Finalmente, en cumplimiento de la Ley, y previas las correcciones que se estimaron atendibles, nacidas de las mencionadas consultas y reclamaciones, fué la Instrucción sometida al informe del Consejo de Estado, cuyo sabio y detenido dictamen ha venido á cerrar tan activo período de información y de consulta. Teniendo en consideración el resultado durante él obtenido, los dictámenes emanados de la Real Academia de Medicina acerca de los puntos concretos de su com-

5.º del art. 40 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, sin perjuicio de reproducir la petición y para en el caso de que existan dichos mozos, ignorándose sus residencias, se les cita por medio del presente á fin de que concurran á estas Casas Consistoriales el día 31 del que sigue último domingo del mes á la hora de las nueve, al acto de la rectificación del alistamiento para hacer las reclamaciones que les convenga.

Mozos.

Simeón, expuesto en esta villa el día 17 de Febrero de 1884.

Roque, expuesto en esta villa el día 16 de Agosto de 1884.

Orencio, expuesto en esta villa el día 26 de Septiembre de 1884.

Valentín, expuesto en esta villa el día 2 de Noviembre de 1884.

Cabezuela 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Rodríguez Blázquez.

HERRERA DE ALCÁNTARA

Comprendido en el alistamiento de este pueblo el mozo Manuel Balero Rodríguez Núñez, hijo de Ruperto y Agueda, de Fuente de Oroño, nació el 29 de Enero de 1884, ignorándose su paradero y el de sus padres, se cita á dicho mozo para el acto de la rectificación que tendrá lugar el último domingo del presente mes día 31 á las diez horas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Herrera de Alcántara 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Laureano Baz.—El Secretario, Diego Caro.

LOSAR DE LA VERA

Quintas.

Ignorándose el paradero del mozo Tomás Fernández Blázquez, hijo de Julián y de Matilde, que ha sido alistado en esta localidad con el número 14, que nació el 9 de Agosto de 1884,

se cita por el presente para que concurra al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 31 del actual y asimismo para el sorteo que se verificará el día 14 de Febrero próximo.

Losar de la Vera 24 de Enero de 1904.—El Alcalde, Santiago Herrero.

CABAÑAS

Vacante de Médico titular.

Por faltas al cumplimiento del contrato, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 998 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, con más 3.500 pesetas que importan las iguales de los cinco anejos ó barrios de que consta este Municipio, todos distantes de la capitalidad del mismo cinco kilómetros.

Los doctores ó licenciados que gusten solicitar dicha vacante, podrán hacerlo en el plazo máximo de noventa días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cabañas 21 de Enero de 1904.—El Alcalde accidental Teniente primero, Manuel Collado.

CEDILLO

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen cubrir dicha plaza y se consideren con la aptitud y condiciones que requiere la Ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cedillo 22 de Enero de 1904.—El

Alcalde, P. E. y O., José Robledo.—P. S. M., el Secretario interino, Pedro Marradán.

VALDEÚNCAR.

Rectificación.

En el anuncio de la vacante de la Depositaria Municipal de este pueblo, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 13, correspondiente al día 22 del actual, por un error de pluma, aparece la fianza que se exige con 25 pesetas, debiendo ser con 25.000.

Lo que se hace público para conocimiento de los que soliciten dicha vacante.

Valdehúncar 24 de Enero de 1904.—El Alcalde, Dionisio González.

RIOLOBOS.

Hallazgo de semoviente.

De orden de mi autoridad y en poder del vecino de este pueblo León Pañero Baile, se encuentra depositado el semoviente de las señas siguientes:

Una cerda como de un año próximamente, con la oreja derecha hendida y aujero desgarrado, y en la izquierda golpe atrás, con hierro R. en la paleta derecha.

La persona que se crea dueña de dicho semoviente, presentará su justificación en término de quince días, en esta Alcaldía, y sino se presentara nadie á reclamarla, se procederá á su venta en pública subasta.

Riolobos 9 de Enero de 1904.—El Alcalde, Clemente Arroyo.

TRUJILLO.

Extravío de cuatro cerdos.

En la madrugada del día 10 del corriente, han desaparecido de una Corralada, sita al Cerquijo, en el término de esta ciudad y arrabal de Belén, los reseñados á conti-

nuación, propios de los vecinos de esta ciudad y moradores en dicho arrabal, Evaristo Martín Rubio y Pedro Donoso Cascarrón.

Señas.

Dos cerdas y un cerdo, todos de seis meses, orejisanos, y el macho castrado, sin hierro ni señal de otra clase.

Otro cerdo de seis meses, la oreja derecha hendida, la izquierda golpe por detrás y recién castrado, sin hierro.

Trujillo 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, J. M. Grande.

TALAYUELA.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden, se encuentra depositado el semoviente de las señas que á continuación se expresan, que ha sido aprehendido causando daño en pastos en la dehesa de las «Lomas», de este término, y como se ignore á quien pueda pertenecer, he dispuesto hacerlo público, por término de veinte días, para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda presentarse á recogerle, previa justificación de propiedad y pago de daños y gastos originados, pues pasados que sean sin que nadie se presente á reclamarle, será vendido en pública subasta.

Talayuela 9 de Enero de 1904.—El Alcalde, Martín Encabo.

Señas del semoviente.

Un choto como de seis á siete meses, pelo castaño, bragado en la barriga y grojal, con la cola blanca, orejisano y sin más hierro ni señal.

TORREQUEMADA.

Recogido de dos semovientes.

De mi orden se hallan depositados en el vecino de este pueblo Manuel Palomino Pulido, los semovientes cuyas señas á continuación se expresan:

Un cerdo como de ocho á diez meses, con horca en la oreja derecha, hendida en la izquierda y rabón.

Otro idem de la misma edad, con rabisaco por delante en la oreja derecha, y hendida y golpe por delante en la izquierda.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda disponer su recogido, previo pago de gastos ocasionados, en la inteligencia que pasados que sean veinte días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á su venta en pública subasta.

Torrequemada 5 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Leo.

En la noche del 25, desapareció de la Dehesa titulada «Calamoco» término de Malpartida de Plasencia, una jaca, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, calzada de los dos pies y lucera, nueve años de edad y yerro de dos CC en la maza derecha.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.
Portal Llano, núm. 19.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde que, con autorización de V. M., fué publicada la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio del pasado año, se ha sometido este importante Decreto á un amplio y no interrumpido estudio de información y de consulta.

Las representaciones profesionales y las clases más directamente por él afectado, han mostrado durante este tiempo una preocupación por su mejora y corrección de que son prueba evidente los centenares de comunicaciones individuales y colectivas que á la Dirección general de Sanidad, al Real Consejo del ramo ó á este Ministerio han llegado, expresando todas ellas una confianza en el conjunto de la referida reforma, que alienta el Ministro que suscribe, como alentó á sus dos inmediatos antecesores, para terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentación, llamada á responder á una de las

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSTRUCCIÓN GENERAL

SANIDAD PÚBLICA

1904